

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00177-00

Teniendo en cuenta el poder obrante a folio 33 y lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., ténganse por notificada por conducta concluyente a la demandada LILIANA PATRICIA CARDONA, de la orden de pago proferida en su contra, a través de apoderado judicial, quien allegó contestación de la demanda y formuló excepciones previas¹ y de mérito².

En consecuencia, reconózcase personería adjetiva al togado ELKIN MARIO UIBE ISAZA, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Por economía procesal, el Despacho prescinde del término de contestación de la demanda, por cuando el togado de la parte demandada allegó la misma antes de reconocérsele personería para actuar.

Conforme lo anterior, secretaría proceda a correr traslado de las excepciones previas allegada por la parte demandada conforme lo prevé el artículo 430 del C.G.P.

De otro, precisa el Despacho que como quiera que el poder fue llegado con anterioridad a la notificación personal obrante a folio 37, la misma no tendrá efecto alguno.

En relación con el escrito obrante a folio 31, allegado por la parte actora, ténganse en cuenta en su momento procesal oportuno los abonos allí referidos, realizados por la demandada.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

¹ Folio 40

² Folios 43 a 45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

H.Q.

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No.

_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria